Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Solicitante	Tatiana Isabel Arango Murillo
Convocado	John Jairo Grisales
Radicado	05001-31-10-011-**2022-00532**-00
Instancia	Consulta
Providencia	Interlocutorio N° 878
Temas y Subtemas	El Despacho Atiende al Llamado Constitucional de Preservar la Unidad Familiar y Proteger a la Mujer, Así Mismo Ejerce Control de Legalidad Sobre la Actuación Administrativa.
Decisión	Mantiene la Sanción Pecuniaria Interpuesta

LA COMISARÍA DE FAMILIA 60 DE SAN CRISTOBAL, ha remitido a los jueces de familia, correspondiéndole de suerte a esta sede judicial el expediente de las diligencias que por reincidencia en violencia intrafamiliar instauró la señora TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO en contra de JOHN JAIRO GRISALES.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver el grado de consulta en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría antes referida.

ANTECEDENTES

1. El día 15 de marzo de 2022, la señora TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO formuló denuncia ante LA COMISARÍA DE FAMILIA 60 DE SAN CRISTOBAL, por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar

originados en su contra por JOHN JAIRO GRISALES, los que tuvieron lugar el día 19 de febrero del mismo año.

2. Ante los hechos de reincidencia denunciados, la Comisaría de Familia, mediante resolución, dio inicio al trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección proferidas por ese despacho en resolución N° 534 de 17 de noviembre de 2021; dictó medidas de protección provisionales; citó al señor JOHN JAIRO GRISALES a descargos; y, por último, señaló fecha para realizar la audiencia de fallo.

Lo así resuelto le fue notificado a la denunciante TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO de manera personal en la misma fecha y al convocado JOHN JAIRO GRISALES mediante aviso el 17 de marzo de 2022.

3. Adelantado el trámite incidental bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el 27 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de fallo mediante la cual declaró responsable a los señores TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO y JOHN JAIRO GRISALES de los hechos de violencia intrafamiliar, nacido del incumplimiento a las medidas de protección referidas y sancionó al señor JOHN JAIRO GRISALES con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Tesorería de Rentas Municipales de Medellín, entre otras medidas de protección dispuestas a favor de la denunciante.

4. De la foliatura se verifica que, tanto la denunciante como la sancionada, fueron notificadas de lo resuelto dentro de la misma audiencia por estrados.

5. Surtido el trámite legal correspondiente, el asunto fue remitido a los jueces de familia – reparto- de esta ciudad, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, habiéndole correspondido a este despacho conocer del asunto.

Ahora procede resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Es así como el artículo 5º de la misma ley, modificado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, advierte que, si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, además, también podrá imponer, según el caso, las medidas allí señaladas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la citada ley.

Por su parte, el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, indica que, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

> *"…a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición…".*

Pues bien, conoce este despacho, en sede de consulta, de la revisión de la multa impuesta al señor JOHN JAIRO GRISALES por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por LA COMISARÍA DE FAMILIA 60 DE SAN CRISTOBAL, mediante Resolución N° 723 del 27 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, canon que remite al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual habilita al operador jurídico -juez de familia-, para que decida si mantiene o revoca la sanción impuesta.

Como primera medida, esta instancia judicial observa apego al rigor procesal fijado por la ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000, LA COMISARÍA DE FAMILIA 60 DE SAN CRISTOBAL mantuvo el debido proceso garantizando a las conflictuantes la publicidad de las actuaciones y la contradicción de las pruebas sobre las que finalmente se fundó la resolución sancionatoria.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que la señora TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO, el día 15 de marzo de 2022, se presentó ante la Comisaría, denunciando nuevos hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por el señor JOHN JAIRO GRISALES, materializados en agresiones verbales, maltrato psicológico, insultos, amenazas e intimidación.

Por su parte, el señor JOHN JAIRO GRISALES, no se presentó a la diligencia de descargos que estaba programada para el 19 de septiembre de 2022 a la 9: AM.

Situación que ciertamente demuestra que este ha incurrido en violencia intrafamiliar en contra de la señora TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO, en la modalidad de maltratos verbales, psicológicos, agresiones físicas, amenazas e intimidaciones; además que, en la declaración rendida por el señor Luis Alberto Grisales Monsalve asegura que John Jairo estaba enojado y que las agresiones verbales entre los conflictuantes son mutuas.

De lo anterior se colige que la sanción pecuniaria impuesta al señor JOHN JAIRO GRISALES, es considerara por este recinto judicial a todas luces viable dado el incumplimiento a las medidas de protección impuestas por la Comisaría, consistentes en la conminación a abstenerse en todo momento de proferir agresiones físicas o verbales a la señora TATIANA ISABEL ARANGO MURILLO, pues en el plenario quedó demostrado no solo con la denuncia de reincidencia realizada por la convocante sino también con la declaración rendida por el señor Luis Alberto Grisales Monsalve, sumado a que el convocado no se hizo presente a la diligencia de descargos, y lo que queda claro para este despacho es que los conflictos entre las parte acá citadas son constantes.

Resultando así acertada la decisión de la Comisaría de ratificar todas las medidas impuestas, en la cual está incluida

la terapia psicoterapéutica a la convocante y al convocado, misma que en este caso se torna urgente.

Corolario de lo expuesto en precedencia, la multa impuesta al señor JOHN JAIRO GRISALES se mantendrá incólume, tanto más cuanto que la misma se ajusta a la ley sustancial, y goza de racionalidad y proporcionalidad, toda vez que el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección, por primera vez, dará lugar a la sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y en este caso se le sancionó con dos salarios mínimos legales mensuales.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la sanción impuesta al señor JOHN JAIRO GRISALES, mediante Resolución N° 723 del 27 de Septiembre del 2022 proferida por LA COMISARÍA DE FAMILIA 60 DE SAN CRISTOBAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por estados.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fefe9272939b684e8c6fb13be7d907d605d5a58aa785f0968e191f2f0440c3**

Documento generado en 08/11/2022 07:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica